



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°008-2026-GM-MPC

Cañete, 20 de enero de 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°012416, de fecha 22 de octubre del 2025; la Sra. Paola Lucia Godoy Tataje, interpone recurso de queja por defecto de trámite contra la Carta N°654-2025-OGGRRHH-MPC notificado de fecha 19 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo III de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 39° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el Artículo 169° del TUO de la LPAG, respecto al procedimiento de Queja por defectos de tramitación señala lo siguiente:

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N°008-2026-GM-MPC

Que, el jurista Morón Urbina señala que: *“La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de tramites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo”*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N°0009-2024-SERVIR-GPGSC señala lo siguiente: *“(…) 2.4. El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, los mismos que deben estar previstos en los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección. 2.5. Dicha exigencia legal, del ingreso mediante concurso público de méritos, ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, en el artículo 5° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil;*

Que, de la revisión de los actuados y el marco legal antes descrito, se desprende lo siguiente:

- Mediante Expediente N°012416 de fecha 22 de octubre del 2025, la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, solicita nombramiento bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.
- Mediante Carta N°654-2025-OGRRHH-MPC notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, concluye declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE puntualizando a la falta de disponibilidad presupuestal.
- Mediante Escrito s/n de fecha 04 de diciembre del 2025, la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, interpone queja por defecto de trámite contra la Carta N°654-2025-OGRRHH-MPC notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, sobre la acción material de denegatoria de la solicitud de nombramiento bajo el Decreto Legislativo N°276. Asimismo, solicita la nulidad absoluta de la Carta en mención.
- Mediante Informe Escalafonario N°181-2025-OGRRHH-JRZS-MPC de fecha 16 de diciembre del 2025, se comunica que la servidora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, **cuenta con dos (02) años de tiempo de servicio**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS;
- En cuanto al pedido de nulidad absoluta, cabe mencionar que la Carta N°654-2025-OGRRHH-MPC expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, concluye declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, puntualizándose a la falta de disponibilidad presupuestal, siendo así, el mencionado argumento tiene sustento en el artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, donde se especifica que el

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N°008-2026-GM-MPC

nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.**

- Es de advertir el Informe Escalafonario N°181-2025-OGGRRHH-JRZC-MPC de fecha 16 de diciembre del 2025, donde se comunica que la servidora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, cuenta con dos (02) años de tiempo de servicio, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS, por lo que, a criterio de este despacho y visto el INFORME TÉCNICO N°001463-2025-SERVIR-GPGSC expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el acceso a la Administración Pública se realiza necesariamente previo concurso público de méritos, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor, en un marco de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, **NO SIENDO FACTIBLE EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. N°1057 AL D.L. N°276, SIN UN PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, en ese sentido, los actos administrativos que contravengan dicha regla se sancionan con nulidad, pues, vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida.
- Teniendo en consideración que con fecha 22 de octubre del 2025, la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, presenta su solicitud de nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, y la Carta N°654-2025-OGGRRHH-MPC expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, fue notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, en tal sentido, **se puede verificar que la administración cumplió con resolver la solicitud presentada por la servidora, dentro del plazo establecido en el art. 39° del TUO de la Ley N°27444**, declarando improcedente su petitorio, no existiendo incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados;

Que, mediante Informe N°01379-2025-OGGRRHH-MPC de fecha 30 de diciembre del 2025, la jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye: - *La servidora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, no cumple con los requisitos legales ni temporales establecidos en la Ley N°32185 y los lineamientos SERVIR para acceder al nombramiento bajo el régimen del D.L. N°276; - Se encuentra acreditada la inexistencia de disponibilidad presupuestal, conforme al Informe N°0566-2025-RELR-OGPPYTI-MPC; - La queja por defecto de tramitación no se encuentra debidamente configurada, al no evidenciarse paralización, omisión de trámite, ni infracción de plazos;*

Que, mediante Informe Legal N°051-2026-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 20 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: **4.1. Resulta INFUNDADO la queja por defecto de tramitación, presentado por PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, mediante Escrito S/N de fecha 04 de diciembre del 2025, teniendo en consideración que con fecha 22 de octubre del 2025, la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, presenta su solicitud de nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, y la Carta N°654-2025-OGGRRHH-MPC expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, fue notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, es decir, la administración cumplió con resolver la solicitud presentada por la servidora, dentro del plazo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley N°27444, declarando improcedente su petitorio, no existiendo incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados, conforme al núm. 1 del art. 169 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; 4.2. Resulta INFUNDADO la solicitud de nulidad de oficio de la Carta N°654-2025-OGGRRHH-MPC notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, debido que el acto impugnado no se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad establecidas en el art. 10° del TUO de la Ley N°27444, observándose que el art. 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, señala que, el**

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 04

R.G. N°008-2026-GM-MPC

nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por lo que, visto el Informe Escalonario N°181-2025-OGGRRHH-JRZS-MPC de fecha 16 de diciembre del 2025, NO ES FACTIBLE EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. N°1057 AL D.L. N°276, SIN UN PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, conforme al artículo 5° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; **4.3. EXPÍDASE** la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo del num.2 art. 169° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; **4.4. DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 228° del TUO de la Ley N°27444, quedando a salvo que haga vales su derecho en la vía que considere pertinente; **4.5. NOTIFÍQUESE** a la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444;



Que el artículo 228.2° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "(...) Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";



Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°021-2025-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, en cumplimiento del inciso p) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia"; y contando con la conformidad y/o visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la queja por defecto de tramitación, presentado por PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, mediante Escrito S/N de fecha 04 de diciembre del 2025, teniendo en consideración que con fecha 22 de octubre del 2025, la señora PAOLA LUCIA GODOY TATAJE, presenta su solicitud de nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, y la Carta N°654-2025-OGGRRHH-MPC expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, fue notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, es decir, la administración cumplió con resolver la solicitud presentada por la servidora, dentro del plazo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley N°27444, y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **INFUNDADO** la solicitud de nulidad de oficio de la Carta N°654-2025-OGGRRHH-MPC notificado con fecha 19 de noviembre del 2025, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, debido que el acto impugnado no se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad establecidas en el art. 10° del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 228° del TUO de la Ley N°27444, quedando a salvo que haga vales su derecho en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a las instancias que corresponda para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 05

R.G. N°008-2026-GM-MPC

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

